ACUERDO No. 170

PRESIDENCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA,

San Salvador, siete de marzo de dos mil seis. El Presidente de la Institución, en uso de sus facultades legales ACUERDA: Aprobar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) correspondientes a las siguientes entidades:

Administración Nacional de Acueductos yAlcantarillados Alcaldia Municipal de Agua Caliente Alcaldia Municipal de Arambala Alcaldia Municipal de Arcatao Alcaldia Municipal de Azacualpa Alcaldia Municipal de Chalatenango Alcaldia Municipal de Chirilagua Alcaldia Municipal de Citalá Alcaldía Municipal de Comalapa Alcaldia Municipal de Concepción 10. de Oriente 11. Alcaldia Municipal de Concepción Quezaltepeque Alcaldia Municipal de Corinto 13. Alcaldía Municipal de Cuisnahuat 14. Alcaldia Municipal de Dulce Nombre de Maria Alcaldía Municipal de El Carrizal Alcaldía Municipal de El Divisadero Alcaldía Municipal de El Porvenir 16. 17. 18. Alcaldía Municipal de El Tránsito Alcaldia Municipal de La Reina Alcaldia Municipal de Las Vueltas 19. 20. 21. Alcaldia Municipal de Lolotique Alcaldía Municipal de Masahuat Alcaldía Municipal de Meanguera 23. 24. Alcaldía Municipal de Meanguera Alcaldia Municipal de Mercedes 25. La Ceiba Alcaldia Municipal de Nombre 26. de Jesús 27. Alcaldia Municipal de Nueva Concepción Alcaldía Municipal de Nueva 28. Alcaldia Municipal de Nuevo Cuscatlán Alcaldía Municipal de Oratorio 30. de Concepción 31. Alcaldía Municipal de Potonico Alcaldia Municipal de San Antonio 32. de la Cruz Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos 34 Alcaldía Municipal de San Carlos 35. Alcaldia Municipal de San Dionisio 36. Alcaldía Municipal de San Francisco Alcaldia Municipal de San Ignacio Alcaldia Municipal de San Isidro

Alcaldia Municipal de San José

38.

Las Flores

40. Alcaldía Municipal de San José Ojos de Agua Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco 43. Alcaldia Municipal de San Miguel de Mercedes 44. Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes 45. Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla 46. Alcaldia Municipal de San Rafael 47. Alcaldía Municipal de San Simón 48. Alcaldia Municipal de Santa Cruz Michapa Nonualco 50. Alcaldía Municipal de Sensuntepeque 51. Alcaldía Municipal de Osicala 52. Alcaldía Municipal de Pasaguina 53. Alcaldía Municipal de Tapalhuaca 54. Alcaldía Municipal de Tenancingo 55. Alcaldía Municipal de Tepecoyo 56. Alcaldía Municipal de Uluazapa 57. Alcaldia Municipal de Yoloaiquín 58. Alcaldia Municipal del Puerto de La Libertad 59. Asamblea Legislativa 60. Autoridad de Aviación Civil 61. Autoridad Maritima Portuaria 62. Banco Central de Reserva 63. Banco de Fomento Agropecuario 64. Banco Multisectorial de Inversiones del Ministerio de Educación 66. Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada Agropecuaria y Forestal
68. Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa 69. Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma 70. Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa 71. Comisión Nacional de Promoción 72. Comité Ejecutivo de la Feria Internacional de El Salvador 73. Consejo Nacional de la Judicatura 74. Conseio Salvadoreño de la

de Turismo Corte de Cuentas de la República Corte Suprema de Justicia 42. Alcaldía Municipal de San Juan Talpa Cruz Roja Salvadoreña 80. Fiscalia General de la República Fondo de Emergencia para el Café Fondo de Financiamiento y Garantía para la Pequeña Empresa Fondo de Garantia y Depósitos Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonia Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local Alcaldía Municipal de Santiago Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero Fondo Nacional de Vivienda Popular Fondo Social para la Vivienda Fondo Solidario para la Familia Microempresaria 90. Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada 91. Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos 92. Instituto Salvadoreño de Estudios de Preinversion 93. Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo 94. Instituto Salvadoreño de Formación Profesional Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos 96. Instituto Salvadoreño de Turismo Caja Mutual de los empleados Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer 98. Ministerio de Economia 99. Ministerio de Educación Centro Nacional de Tecnología 100. Ministerio de Gobernación Ministerio de Hacienda 101. 102. Ministerio de la Defensa Nacional Ministerio de Obras Públicas 103. Policía Nacional Civil 104. Presidencia de la República Procuraduría General de la República Registro Nacional de Personas de Exportaciones e Inversiones Naturales Superintendencia de Pensiones Superintendencia de Valores 109 Superintendencia del Sistema Financiero 111. Tribunal del Servicio Civil Agroindustria Salvadoreña

75. Consejo Superior de Salud

Corporación Salvadoreña

No obstante la aprobación de las referidas NTCIE por parte de esta Corte, serán de cumplimiento obligatorio, a partir de su publicación en el Diario Oficial.



DIARIO OFICIAL Tomo Nº 371

DECRETO No. 35

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 4 de fecha 14 de septiembre del 2004, esta Corte emitió las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que según el artículo 39 del referido Decreto, cada entidad del Sector Público presentaría a esta Corte un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a efecto de que sea parte del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas que emita la Corte de Cuentas de la República para cada institución.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6 de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5 numeral 2, literal a, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA el siguiente

REGLAMENTO DE NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DE LA AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL

CAPITULO PRELIMINAR

Ámbito de aplicación

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Autoridad de Aviación Civil, constituirán el marco básico que establece el Consejo Directivo de Aviación Civil (CDAC), aplicable con carácter obligatorio, al mismo Consejo Directivo, al Director Ejecutivo, demás funcionarios y empleados de la Institución.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 2.- El Sistema de Control Interno es un conjunto de procesos continuos e interrelacionados, ejecutado por el CDAC, el Director Ejecutivo, por su grupo de funcionarios y el resto de personal, diseñado especialmente para proporcionarles seguridad razonable de la consecución de los objetivos de la Institución.

Objetivos del Sistema de Control Interno.

- Art. 3.- El Sistema de Control Interno tiene como finalidad coadyuvar con la Institución, en el cumplimiento de los siguientes objetivos:
- a. Lograr efectividad, eficiencia y economía en las operaciones,
- b. Obtener confiabilidad y oportunidad de la información, y
- c. Cumplir con leyes, reglamentos, políticas, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Componentes del sistema de control interno

Art. 4.- El Sistema de Control Interno de la Autoridad de Aviación Civil, estará compuesto por los componentes siguientes: Ambiente de Control, Valoración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y Monitoreo.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 5.- La responsabilidad por el Diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del sistema de control interno corresponde al CDAC, al Director Ejecutivo, a los demás niveles gerenciales y de asesoría en sus respectivas áreas de competencia institucional, establecidas en el Manual de Organización y Funciones y Reglamento de Firmas Autorizadas.

Corresponde a los demás empleados realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

Seguridad razonable

Art. 6.- El sistema de control interno proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos de la AAC, considerándose la relación costo – beneficio de las actividades de control que se implemente, de manera que el costo del control interno no exceda los beneficios que se esperan.

DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 30 de Mayo de 2006.

CAPITULO I

NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL

Integridad y Valores Éticos

Art. 7. - El CDAC, el Director Ejecutivo, los demás niveles gerenciales y de asesoría deben mantener y demostrar integridad y valores éticos en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones así como contribuir con su liderazgo y acciones a promoverlos en la organización, para su cumplimiento por parte de los demás servidores.

La Integridad y valores éticos que la institución requiere a sus funcionarios y empleados estarán contenidos en el reglamento Interno de Trabajo, que será aprobado por el Consejo Directivo de la Autoridad de Aviación Civil.

Con el objetivo de la interiorización de dichos valores, la Administración realizará un plan anual el cual será aprobado por la Dirección Ejecutiva.

Compromiso con la Competencia

Art. 8.- El CDAC, el Director Ejecutivo, los demás niveles gerenciales y de asesoría, deberán realizar las acciones que conduzcan a que todo el personal posea y mantenga el nivel de aptitud e idoneidad que les permita llevar a cabo los deberes asignados y entender la importancia de establecer y llevar la práctica de adecuados controles internos, definidas en las Descripciones de Puestos.

El Área de Recursos Humanos en conjunto con los departamentos de la AAC, formularán y ejecutarán un plan de adiestramiento y capacitación, el cual será autorizado por la autoridad competente, con el objetivo de mantener y desarrollar el nivel de aptitud e idoneidad de los funcionarios y empleados de la Institución.

Estilo de Gestión

Art. 9.- El CDAC, El Director Ejecutivo, los demás niveles gerenciales y de asesoría, deben desarrollar y mantener un estilo de gestión que les permita administrar un nivel de riesgo, orientado a la medición del desempeño y que promueva una actitud positiva hacia mejores procesos de control.

Los mecanismos, criterios e indicadores de la medición del desempeño de los funcionarios y empleados de la Institución, estarán descritos en el Manual de Evaluación del Desempeño autorizado por la autoridad competente.

Estructura Organizacional

Art. 10.- El CDAC, el Director Ejecutivo, los demás niveles gerenciales y de asesoría, definirán, y evaluarán con periodicidad la estructura organizativa bajo su responsabilidad, para lograr el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales.

El organigrama, que es la representación formal de la estructura de la Institución, debe estar debidamente actualizado y autorizado por el CDAC.

Definición de Áreas de Autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía.

Art. 11.- El CDAC, asignará a la Dirección Ejecutiva, funcionarios y empleados, la autoridad y responsabilidad de acuerdo a su competencia en el Reglamento de Firmas Autorizados y Manual de Organización y Funciones. Así mismo, establecerá en el referido manual, las relaciones de jerarquía.

Como un principio de la delegación se debe tomar que la autoridad que delega la función o el proceso, comparte la responsabilidad final con aquel en quien la asignación recae.

Políticas y Prácticas para la Administración del Capital Humano.

Art. 12.- El CDAC, asignará a la Dirección Ejecutiva, funcionarios y empleados de la Institución, la autoridad y responsabilidad de acuerdo a su competencia en el Reglamento de Firmas Autorizadas, Manual de organizaciones y Funciones, Descripciones de Puestos y Procedimientos.

Estos documentos deberán ser actualizados y dados a conocer, mediante procedimiento que permita que todos los funcionarios y empleados de la Institución, los entiendan y apliquen.

Unidad de Auditoría Interna

Art. 13.- La AAC contará dentro de su estructura organizativa con una Unidad de Auditoría Interna, cuya dependencia funcional será del CDAC de Aviación Civil. Tiene como responsabilidad de llevar a cabo su trabajo tal y como lo requieran la Normativa Legal y Técnica que rigen la Profesión en el ámbito gubernamental.

Art. 14.- El Auditor Interno de la Institución, será nombrado por el CDAC, tendrá plena independencia funcional, no ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización y adopción de decisiones dentro de esta entidad. Formulará y ejecutará con total independencia, el Plan Anual de Auditoría. Firmará los informes de Auditoría presentados al CDAC, copia de estos informes serán enviados a la Corte de Cuentas de la República.

El Auditor Interno, contará con el decidido respaldo del CDAC, el Director Ejecutivo, los demás niveles gerenciales y de asesoría para llevar a cabo su trabajo.

CAPITULO II

NORMAS RELATIVAS A LA VALORACIÓN DE RIESGOS

Definición de Objetivos Institucionales.

- Art. 15.- En la AAC, se deberán definir mediante el plan estratégico institucional, los objetivos y metas institucionales, considerando la visión y misión de la entidad y revisar periódicamente su cumplimiento, en concordancia con los planes de gobierno.
- Art. 16.- La Misión, Visión, Objetivos y Metas Institucionales, deberán ser revisados por quien designe el CDAC, y será por los siguientes motivos: por el cumplimiento del plazo para que fueron establecidos o por que las condiciones para las que fueron establecidas han cambiado.
- Art. 17.- El cumplimiento de los objetivos y metas se evaluará periódicamente mediante el informe de evaluación y seguimiento, el cual se hará del conocimiento del CDAC.
- Art. 18.- El CDAC, el Director Ejecutivo, los demás niveles gerenciales y de asesoría, establecerán los mecanismos, criterios o indicadores de desempeño, que serán clave para realizar la evaluación y seguimiento del cumplimiento de los objetivos y metas.

Planificación participativa.

Art. 19.- El CDAC y el Director Ejecutivo, procurarán que la valoración de los riesgos, como componente del sistema de control interno, debe de estar sustentada en un sistema de planificación participativo y de divulgación de los planes, para lograr un compromiso para el cumplimiento de los mismos.

Identificación de Riesgos.

Art. 20.- El CDAC, el Director Ejecutivo, los demás niveles gerenciales y de asesoría, deben identificar al menos una vez los factores de riesgos relevantes, derivados de sucesos internos y externos, asociados al logro de los objetivos institucionales plasmados en el Plan Estratégico Institucional.

Análisis de Riesgos Identificados.

Art. 21.- Los factores de riesgo que identifiquen, El CDAC, el Director Ejecutivo, los demás niveles gerenciales y de asesoría, deberán analizarlos en cuanto a su impacto o significado y a la probabilidad de ocurrencia, para determinar su importancia.

La metodología para llevar a cabo el análisis de los riesgos, así como las Unidades Administrativas de realizarlo, será detallada en el Manual para la Valoración de Riesgos Institucionales.

Gestión de Riesgos.

Art. 22.- Analizadas las probabilidades de ocurrencia y el impacto, el CDAC, el Director Ejecutivo, los demás niveles gerenciales y de asesoría, deberán llevar a cabo las acciones plasmadas en el Manual de Valoración de Riesgos, para minimizar el nivel de riesgo y establecer procedimientos que den seguimiento a la implementación y que ayuden a conocer la efectividad de las acciones que se hayan tomado.

CAPITULO III

NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL

Autorización de Políticas de Control.

Art. 23.- El CDAC autorizará, las políticas de control que mejor se adapten a los procesos, los recursos y las estrategias definidas, para la gestión de los riesgos identificados. Esta función podrá ser delegada en el Director Ejecutivo.

Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos.

Art. 24.- El CDAC, el Director Ejecutivo, los demás niveles gerenciales y de asesoría deben de documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas y procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del sistema de control interno.

Es responsabilidad del CDAC, del Director Ejecutivo, de los demás niveles gerenciales y de asesoría que todos los funcionarios y empleados, pero principalmente los que deban aplicar los procedimientos, los conozcan y puedan por ende aplicarlos, para lo cual deben definir los procesos de divulgación más efectivos.

Actividades de Control.

Art. 25.- El CDAC, el Director Ejecutivo, los demás niveles gerenciales y de asesoría, velarán por que las actividades de control que se establezcan para reforzar el cumplimiento de las directivas de la administración y lograr una gestión eficaz y eficiente de los riesgos, sean ejecutadas como parte de las operaciones de todos y cada uno de los procesos, sean éstos centrales o de soporte.

DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 30 de Mayo de 2006.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Autorización y a Aprobación.

Art. 26.- El CDAC, por medio del reglamento de Firmas Autorizadas, establecerá a la Dirección Ejecutiva y demás funcionarios y empleados para autorizar y aprobar las operaciones de la Institución. Estas facultades deberán estar enmarcadas en el ámbito de su competencia y guardando el principio de segregación de funciones entre los funcionarios y empleados que realizan tareas claves y funciones afines.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos

Art. 27.- El CDAC, por medio de los procedimientos e instructivos del área de Propiedad, Planta y Equipo, establecerá las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales, principalmente los más vulnerables.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseño y uso de Documentos y Registros.

Art. 28.- El CDAC, por medio de los procedimientos e instructivos, establecerá las políticas y procedimientos sobre el diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y hechos significativos que se realicen en la Institución.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros.

Art. 29.- El CDAC, por medio de los procedimientos e instructivos, establecerá las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Rotación de Personal.

Art. 30.- El CDAC, por medio de los procedimientos e instructivos, establecerá las políticas y procedimientos sobre rotación sistemática entre quienes realizan tareas claves o funciones afines.

Las rotaciones de personal pueden y deben de llevarse a cabo cuando la naturaleza de las funciones permita efectuarla, así como las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Garantías o Cauciones.

Art. 31.- El CDAC, por medio de los procedimientos e instructivos, establecerá las políticas y procedimientos en materia de garantías, considerando la razonabilidad y la suficiencia para que sirva como medio de aseguramiento del adecuado cumplimiento de las funciones.

Para definir las políticas y procedimientos, el CDAC debe de considerar lo que al respecto dicten los entes encargados de emitir la normativa en el ámbito gubernamental.

Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles Generales de los Sistemas de Información.

Art. 32.- El CDAC, por medio de los procedimientos e instructivos, establecerá las políticas y procedimientos sobre los controles generales, comunes a todos los sistemas de información.

Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles de Aplicación.

Art. 33.- El CDAC, por medio de los procedimientos e instructivos, establecerá las políticas y procedimientos sobre los controles de aplicación específicos.

Las actividades de control establecidas deben de ser relevantes para el proceso de valoración de riesgos, además, deben de ser aplicadas adecuadamente.

CAPITULO IV

NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Adecuación de los Sistemas de Información y Comunicación.

Art. 34.- Los sistemas de información que se diseñen e implanten deben ser acordes con los planes estratégicos y los objetivos institucionales, debiendo ajustarse a sus características y necesidades.

El sistema de información se aplicará, tanto al ámbito de la información financiera de la AAC, como al destinado a registrar procesos centrales y de soporte. El sistema de información se diseñará para apoyar la misión, políticas, estrategias y objetivos de la AAC, así mismo sustentará la formulación y supervisión de los planes anuales de trabajo, con datos sobre los aspectos operacionales específicos y su comparación con las metas establecidas. Toda esta información, pasará a constituir el antecedente para la rendición de cuentas de la gestión.

Proceso de Identificación, Registro y Recuperación de la Información.

Art. 35.- El CDAC, el Director Ejecutivo, los demás niveles gerenciales y de asesoría, por medio de los procedimientos e instructivos, establecerán los pasos a seguir para identificar, registrar y recuperar la información, de eventos internos y externos, que requieran.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 371

Características de la Información.

Art. 36.- El CDAC, el Director Ejecutivo, los demás niveles gerenciales y de asesoría, deberán diseñar y establecer procedimientos que permitan asegurarse que la información que se procesa es confiable, oportuna, suficiente y pertinente.

Efectiva Comunicación de la Información.

Art. 37.- El CDAC, el Director Ejecutivo, los demás niveles gerenciales y de asesoría y todos los empleados de la AAC, deberán comunicar la información al usuario, interno y externo, que la necesite en la forma y plazo requeridos para el cumplimiento de sus competencias.

Cada funcionario en el ámbito de su competencia establecerá, para la comunicación externa, qué información es pública y a partir de qué momento.

Archivo Institucional.

Art. 38.- La AAC, debe de contar con un archivo institucional para preservar la información, en virtud de su utilidad y de requerimientos jurídicos y técnicos.

Art. 39.- El CDAC, por medio de los procedimientos e instructivos, establecerá las políticas y procedimientos sobre como, cuál, y el plazo que la información debe ser archivada, sin perjuicio de las leyes vigentes.

CAPITULO V NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO.

Monitoreo sobre la marcha.

Art. 40.- El CDAC, el Director Ejecutivo, los demás niveles gerenciales y de asesoría deberán vigilar que los funcionarios y empleados de la AAC, realicen las actividades de control durante la ejecución de las operaciones de manera integrada, según se describan en las Leyes, Reglamentos, Manuales, Instructivos y procedimientos institucionales.

Monitoreo mediante Autoevaluaciones del Sistema de Control Interno.

Art. 41.- El Director Ejecutivo, los niveles gerenciales y de asesoría, responsables de una unidad o proceso, deben de determinar la efectividad del Sistema de Control Interno propio, al menos una vez al año.

Evaluaciones separadas.

Art. 42.- La AAC, estará sujeta a la fiscalización de su Unidad de Auditoría Interna, la Corte de Cuentas de la República, firmas privadas de Auditoría y demás instituciones de control y fiscalización de la Aviación Civil, las que evaluarán periódicamente la efectividad del control interno de la Institución.

Comunicación del los resultados del monitoreo.

Art. 43.- Los encargados de llevar a cabo las actividades del monitoreo del sistema de control interno de la AAC, deberán comunicarlos al CDAC, al Director Ejecutivo y a los niveles gerenciales y de asesoría según corresponda.

Art. 44.- Dicha comunicación debe darse siempre "hacia arriba", considerando el tipo de deficiencia o irregularidad que se haya encontrado, así como las posibilidades reales que tiene el funcionario, para poder implementar las acciones correctivas.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Art. 45.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por la AAC, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno, esta labor estará a cargo de una comisión nombrada por la máxima autoridad. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la AAC, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 46.- La máxima autoridad será responsable de divulgar las NTCIE a sus funcionarios y empleados, así como de la aplicación de las mismas.

Art. 47.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Salvador, a los seis días del mes de abril del año dos mil seis.

Dr. RAFAEL HERNÁN CONTRERAS RODRÍGUEZ, PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.